



# Informe de Seguimiento de las Reglas Fiscales

I trimestre 2024



*EL NUEVO*  
**ECUADOR**

Ministerio de Economía  
y Finanzas

## I. Antecedentes

El Ecuador tiene como prioridad el desarrollo económico y social garantizando la sostenibilidad fiscal, por medio del manejo adecuado de las finanzas públicas y control del endeudamiento público. En este sentido, la legislación ecuatoriana establece un marco de cumplimiento de reglas fiscales asociadas al control del ingreso, gasto, activos y pasivos públicos. Marco, que busca mantener la disciplina fiscal, ordenar los procedimientos presupuestarios, aumentar la transparencia y propender a la estabilidad macroeconómica. Son las reglas fiscales los elementos que nos permiten establecer límites a los agregados fiscales, con el propósito de alcanzar los objetivos y el direccionamiento de la política económica y fiscal.

El presente documento, en cumplimiento del tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Sección III. Título IV. De Reglas Fiscales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas y al artículo 238 del Reglamento del COPLAFIP, tiene como objetivo evaluar las reglas fiscales, el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero y reglas de gasto del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social; con base en las estadísticas fiscales, estadísticas de deuda pública y los informes de ejecución presupuestaria, datos contruados y publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas presenta el informe de seguimiento de reglas fiscales del primer trimestre del año 2024, que contiene: i) una descripción de la evolución trimestral de los principales agregados fiscales del Sector Público No Financiero - SPNF; y, ii) los resultados de las distintas reglas, objetivos y metas fiscales; en cumplimiento del articulado de seguimiento y evaluación de cumplimiento establecido para este efecto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

## II. Marco teórico

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su serie de documentos sobre políticas fiscales resalta que las reglas fiscales son limitaciones que se aplican en el largo plazo y rigen sobre la política fiscal, para garantizar la estabilidad fiscal y macroeconómica de los países. (Medas, 2022).

Considerando que, las reglas fiscales constituyen una restricción a la ejecución fiscal, se establecen mediante relaciones numéricas en los agregados fiscales, es decir se crean indicadores con cifras fiscales y macroeconómicas para definir numéricamente los límites anuales de gasto, deuda, déficit, etc.

Es claro que las reglas fiscales permiten mantener una disciplina fiscal en las finanzas públicas por ende coadyuvan a cumplir objetivos de mediano y largo plazo; y, lograr sostenibilidad fiscal. Por lo mencionado, las reglas fiscales permiten a los gobiernos contener la posibilidad de incurrir en déficits excesivos en varios periodos de tiempo.

El FMI en su nota de discusión “Segunda Generación de Reglas Fiscales” (Eyraud & Debrun, 2018) mencionan 3 características de las reglas fiscales:

1. Las reglas fiscales permiten a los gobiernos establecer compromisos fiscales: son mecanismos que limitan acciones del gobierno para que la política fiscal por ejemplo cumpla objetivos como la consolidación fiscal.
2. Las reglas también actúan para generar señales: Un gobierno que quiere demostrar disciplina fiscal principalmente a los mercados internacionales, en un contexto de información imperfecta, puede utilizar las reglas fiscales para dar señales de prudencia y equilibrio fiscal.
3. Las reglas fiscales también se utilizan en política: Adoptar límites en los indicadores fiscales permite mostrar medidas reales de disciplina que a su vez puede facilitar generar consensos entre los partidos políticos y coaliciones con base en información fiscal que muestre estabilidad.

Como ya se mencionó las reglas fiscales proporcionan a los gobiernos y hacedores de política herramientas útiles para varios propósitos, sin embargo, el principal es contener el déficit excesivo que puede afectar a la sostenibilidad fiscal. Por otro lado, aplicar las reglas fiscales genera espacios fiscales que pueden ser usados por el administrador fiscal en momentos de crisis o cuando se requiera realizar un impulso económico mediante políticas públicas que involucren gasto público. En conclusión, las reglas permiten mantener el orden fiscal y crear ahorro o espacio fiscal para momentos necesarios, es decir, las reglas facilitan la aplicación de políticas contracíclicas (Medas, 2022).

Las políticas públicas y fiscales son claves en el crecimiento de una economía, dentro de este ámbito, las reglas fiscales son elementos de disciplina fiscal que permiten controlar el déficit y con ello la deuda pública, esto implica que, las reglas fiscales bien diseñadas deberían crear políticas estabilizadoras automáticas, generar espacios fiscales que se ocupen automáticamente en momentos de crisis y permitan el crecimiento económico. Por otro lado, si estas reglas fiscales no son establecidas de forma adecuada, puede por el contrario tener efectos procíclicos, es decir, reducción fiscal en tiempos de crisis.

El éxito de las reglas fiscales es su diseño, que sean adaptables, flexibles y contracíclicas. En su formulación debe considerarse la simplicidad, que se utilice la información disponible e indicadores calculables de forma sencilla. A su vez se debe tomar en cuenta la flexibilidad, es decir que las reglas

que proporcionen caminos ante la crisis, las llamadas cláusulas de escape, que permitan a las reglas adaptarse al ciclo económico. Otro criterio a considerar en el diseño de reglas fiscales es la aplicabilidad y operatividad de las mismas, un ejemplo de ello son los encargados de la aplicabilidad de la regla, una buena práctica es establecer consejos fiscales independientes que eviten que las reglas se establezcan con supuestos macroeconómicos demasiado optimistas, impidan la interferencia política y generen mecanismos de corrección formales. (Eyraud & Debrun, 2018)

A pesar de las mejoras en el diseño de las reglas fiscales todavía es un reto a nivel mundial, incluso en las economías desarrolladas, el cumplimiento de las reglas fiscales. El objetivo de las reglas fiscales es mantener los agregados fiscales dentro de límites programados y ello evitar los déficits excesivos, sin embargo, las infracciones a las reglas han sido habituales a pesar de las continuas actualizaciones de los límites fiscales y de las cláusulas de escape que son caminos para retornar después de un período de tiempo al cumplimiento. (Eyraud & Debrun, 2018)

El Fondo Monetario Internacional en su artículo: “En pos de las nuevas reglas fiscales” propone un nuevo régimen fiscal con 4 pilares: (Fraga, 2022)

- La deuda pública debe ubicarse en un nivel que permita acceder a financiamiento en condiciones convenientes (baja tasa y largo plazo), de ser necesaria una expansión fiscal.
- Establecer un nivel de resultado primario, que en mediano plazo mantenga estable la relación deuda/PIB.
- De producirse un incumpliendo del límite establecido para el indicador deuda/PIB, el resultado primario debe ajustarse para converger gradualmente al objetivo planteado.
- El perfil promedio de la deuda pública debe ser a largo plazo, con baja concentración de vencimientos de deuda a corto plazo. El vencimiento de la deuda debe equipararse por lo menos al horizonte de permanencia de los ciclos políticos. El perfil de vencimientos de largo plazo a su vez contribuye a mitigar las posibles crisis de liquidez, a la que se ven expuestos los gobiernos causadas por interrupciones abruptas del financiamiento.

Este nuevo régimen fiscal si bien maneja los mismos indicadores fiscales objetivo, propone que las reglas sean más amplias y generales, sin límites rígidos, pero con pilares que converjan a la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

### III. Marco Legal

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo I. Del Ámbito de la Aplicación el primer artículo innumerado, después del artículo 177, que indica que el ámbito de aplicación de las reglas fiscales se centra en: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los*

*del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”*

Así también, en el mismo código, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado, señala: *“Informe sobre cumplimiento de los objetivos.- De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.*

*Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”*

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas que señala:

Art. 238.- Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales: *“El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral. (...). El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”.*

El mismo documento legal detalla cada una de las reglas fiscales a ser consideradas y cumplidas por las entidades del SPNF. Dicho listado de Reglas Fiscales se detalla a continuación:

**- Regla del Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección I. del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

*Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. Y por las máximas autoridades normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las entidades de la Seguridad Social; en el ámbito de su competencia. Y por los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social. Y por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales.”*

El presente artículo especifica la primera regla fiscal, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, y además detalla su correspondiente cláusula de escape que incluye una excepcionalidad para sectores prioritarios de destino de los recursos.

**- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: “(...) *El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*”

*La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.*

*Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:*

1. *El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código*
2. *Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
3. *Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
4. *Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
5. *Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
6. *Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

*El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.*

*El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.*

*En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”.*

Este artículo permite establecer el límite de deuda pública del sector público no financiero (SPNF) y determinar los elementos que se considerarán para el cálculo del indicador. En los artículos subsiguiente se detallan las disposiciones sobre el endeudamiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas y entidades de la Seguridad Social, que deben seguir la línea del límite del SPNF.

Además, la Disposición General Vigésima Sexta de la misma norma dispone que “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de la deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. *57% del PIB hasta el año 2025;*

- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante”.

- **Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que: *“El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...).”*

De estas metas se derivan las reglas fiscales de gasto primario computable del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- **Regla de gasto primario computable:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que: *“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las pre asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

*El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...).”*

El artículo innumerado subsiguiente en la Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que: *“Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...).”*

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

- **Regla del Fondo de Estabilización:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que: *“Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.”*

La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

#### IV. Análisis

##### Operaciones del SPNF

##### a. Cobertura del SPNF

La cobertura institucional para el análisis de las operaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) y el cumplimiento de las reglas fiscales, corresponde a las estadísticas de finanzas públicas, la cual se presenta a continuación:

| Sector Público No Financiero |     |     |      |
|------------------------------|-----|-----|------|
| Gobierno General             |     |     | EPNF |
| Gobierno Central             | FSS | GAD |      |

La estadística del SPNF corresponde a la consolidación del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras - EPNF (EP Petroecuador, ENFE, TAME, y la muestra de 44 empresas municipales de agua potable); a su vez el Gobierno General corresponde a la consolidación del Gobierno Central (donde se encuentra el Presupuesto General del Estado - PGE), los Fondos de Seguridad Social - FSS (IESS, ISSFA e ISSPOL) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La cobertura de las estadísticas fiscales se encuentra publicada en: <https://www.finanzas.gob.ec/estadistica-nueva-metodologia-2013-2022/>, (datos a marzo de 2024 entregados por la Subsecretaría de Programación Fiscal mediante MEF-SPF-2024-0116-M de 22 de mayo de 2024)

## b. Ingresos del SPNF

A marzo de 2024, este agregado fiscal tuvo una participación en el PIB de 9,3% (USD 11.332 millones), superior en 0,1 puntos porcentuales al rubro observado en el mismo periodo de 2023 (9,2% del PIB). En cuanto al crecimiento interanual, al comparar el primer trimestre de 2024 con el mismo período de 2023, los ingresos totales presentaron un crecimiento de 3,8%.

**1. Ingresos petroleros:** A marzo de 2024, esta categoría de ingresos representó el 2,8% del PIB (USD 3.425 millones), mientras que en el año 2023 fue 2,9% del PIB (USD 3.469 millones), este leve decrecimiento se produjo a pesar de un aumento del precio de exportación del crudo ecuatoriano, el cual pasa de USD 63 por barril en 2023 a USD 69,5 por barril en 2024<sup>2</sup>. La producción fiscalizada de petróleo, incrementó un 7%, pasando de 13,8 millones de barriles en el primer trimestre de 2023 a 14,7 millones de barriles en el primer trimestre de 2024.

### 2. Ingresos no petroleros:

**2.1. Ingresos Tributarios:** En el primer trimestre de 2024, los ingresos no petroleros representaron 6,5% del PIB (USD 7.906 millones), entre los que se destacan los ingresos tributarios del SPNF que sumaron USD 3.728 millones (3,1% del PIB), porcentaje que comparado con el mismo período del año 2023 es 0,1 puntos porcentuales inferior (como representación del PIB), este componente recoge el efecto mixto de: una actividad económica menos dinámica; que es compensada en cierta medida por: la autorretención del impuesto a la renta y el establecimiento de un régimen de remisión tributario; impuestos establecidos mediante la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de diciembre de 2023.

Al cierre del primer trimestre del 2024, el Impuesto al Valor Agregado - IVA representa el 43% de la recaudación. El impuesto a la renta participa con el 33%, seguido por: los otros impuestos, que incluye al Impuesto a la Salida de Divisas- ISD; aranceles; e impuesto a los Consumos Especiales - ICE, cuya participación es de 6,7%, 7,2% y 5,9%, respectivamente. Cabe indicar que, los otros impuestos han sufrido un decrecimiento de (-23,2%) frente al 2023, principalmente producto del proceso de disminución progresiva del Impuesto a Salida de Divisas, el cual fue fijado en 5% en marzo de 2024.

**2.2. Ingresos por contribuciones a los Fondos de Seguridad Social:** Estos ingresos, guardan correlación con la dinámica de empleo en el corto plazo, siendo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, el fondo de seguridad social que recibe la mayor cantidad de contribuciones, tanto del sector público como privado. Las contribuciones totales, representaron el 1,2% del PIB en el primero trimestre de 2024 y registraron un crecimiento interanual de alrededor del 1,1% en el primer trimestre de 2024.

## c. Gastos del SPNF

En el primer trimestre de 2024, los gastos registran una disminución anual del -2,5%, alcanzando los USD 10.497 millones (8,6% del PIB). El gasto permanente representó el 86% y el no permanente el 14%, del gasto total.

<sup>2</sup> Precio promedio de exportación de crudo ecuatoriano enero a marzo de 2023 y 2024. Fuente cifras petroleras del Banco Central del Ecuador.

## 1. Gastos permanentes

Este grupo de gastos totalizan, a marzo de 2024, USD 8.996 millones (7,4% del PIB). Los componentes más representativos de estos grupos de gasto son:

**1.1. Sueldos y Salarios:** En el primer trimestre de 2024, este rubro alcanzó los USD 2.864 millones (2,3% del PIB). Con un crecimiento anual del 1,5%, que obedece principalmente a la incorporación de nuevo personal en los sectores de educación, salud y seguridad en las entidades del Presupuesto General del Estado. No obstante, como participación del PIB el rubro de sueldos y salarios habría disminuido de manera interanual en 0,1 puntos porcentuales.

**1.2. Bienes y Servicios:** Este Grupo de gasto, se ubicó en USD 2.711 millones (2,2% del PIB) en el primer trimestre de 2024. Con un decrecimiento interanual del -9,8%.

**1.3. Intereses:** En el primer trimestre de 2024, el pago de intereses alcanzó los USD 840 millones (0,7% del PIB), 20,2% más que el gasto registrado en el mismo período de 2023 (USD 699 millones), que obedece en cierta medida al ajuste de tasas de interés en el mercado internacional, producido por las políticas adoptadas para controlar los niveles inflacionarios en las economías avanzadas. El gasto en intereses externos que representa el 85% del total de intereses, mostró un incremento interanual del 26,1%.

**1.4. Prestaciones de la Seguridad Social:** Este gasto en el primer trimestre de 2024 registra un decrecimiento de -1,9%, pasando de USD 2.008 millones en el primer trimestre de 2023 (1,7 % del PIB) a USD 1.969 millones (1,6% del PIB) en el primer trimestre de 2024.

## 2. Gasto No Permanente

En el primer trimestre de 2024, este grupo de gasto suma USD 1.501 millones (1,2% del PIB), cabe señalar, que con respecto al 2023, este tipo de gasto decreció en -6,0%.

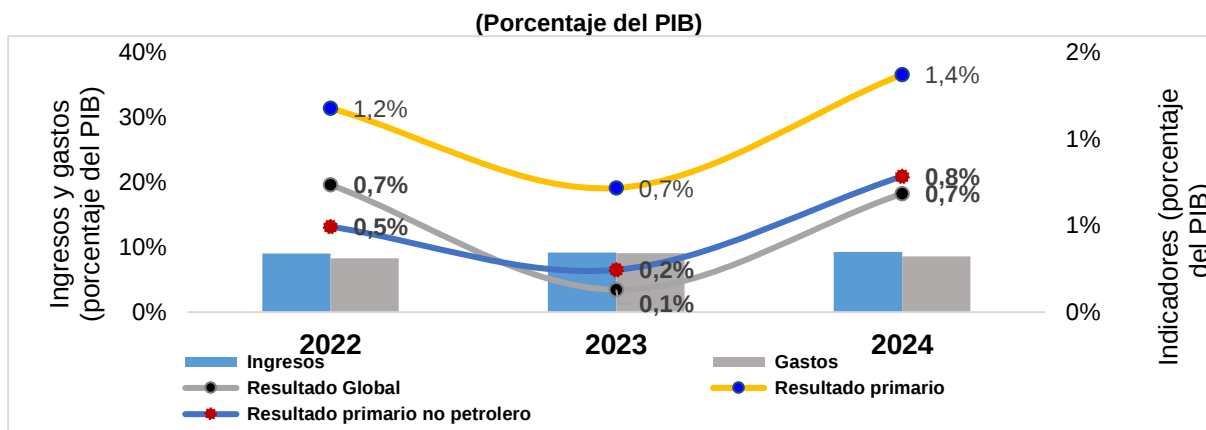
### d. Resultado Global del SPNF

En el primer trimestre de 2024, el SPNF registró un resultado global positivo de USD 835 millones equivalente al (0,7%) del PIB, un valor superior, respecto al superávit alcanzado en el mismo período de 2023 (USD 153 millones) y ligeramente inferior al resultado global del mismo período de 2022 (USD 858 millones).

Por otro lado, el resultado primario del SPNF al primer trimestre del año 2024, se ubicó en USD 1.675 millones (1,4% del PIB), mientras que en el mismo período de 2022 y 2023 se evidenció resultados primarios de USD 852 millones (0,7% del PIB) y USD 1.373 millones (1,2% del PIB), respectivamente.

Por su parte, el resultado primario no petrolero, a marzo de 2024 presentó un resultado superavitario de USD 957 millones (0,8% del PIB), mayor que en el mismo período del año 2023 donde el resultado se ubicó en USD 291 millones; y, al presentado en 2022 (USD 576 millones).

**Gráfico No. 1: Ingresos, gastos, resultado global y resultado primario del SPNF  
enero – marzo 2022 - 2024**



Fuente: MEF

Tabla No. 1: Resultados Fiscales  
2022-2024  
(Porcentaje del PIB)

| Resultados                      | 2022 | 2023 | 2024 |
|---------------------------------|------|------|------|
| Resultado Global                | 0,7% | 0,1% | 0,7% |
| Resultado primario              | 1,2% | 0,7% | 1,4% |
| Resultado primario no petrolero | 0,5% | 0,2% | 0,8% |

Fuente: MEF

## V. Flujos de Financiamiento del SPNF

Los flujos de financiamiento muestran el siguiente detalle:

Tabla No. 2: Financiamiento del SPNF  
marzo 2023-2024  
(Porcentaje del PIB)

|                                                        | 2023          | 2024          | VARIACIÓN<br>2023-2024 |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|------------------------|
|                                                        | % PIB         | % PIB         | % PIB                  |
| <b>Balance Global superávit (-), déficit (+)</b>       | <b>-0,13%</b> | <b>-0,68%</b> | <b>-0,55%</b>          |
| <b>Amortizaciones y otras obligaciones</b>             | <b>1,17%</b>  | <b>3,13%</b>  | <b>1,96%</b>           |
| Interna                                                | 0,81%         | 2,69%         | 1,88%                  |
| Externa                                                | 0,36%         | 0,44%         | 0,08%                  |
| <b>Requerimientos de Financiamiento</b>                | <b>1,04%</b>  | <b>2,45%</b>  | <b>1,41%</b>           |
| <b>Financiamiento Identificado</b>                     | <b>-0,08%</b> | <b>2,88%</b>  | <b>2,96%</b>           |
| <b>Financiamiento Externo</b>                          | <b>0,16%</b>  | <b>0,07%</b>  | <b>-0,09%</b>          |
| Organismos internacionales                             | 0,04%         | 0,07%         | 0,03%                  |
| Gobiernos                                              | 0,12%         | 0,00%         | -0,12%                 |
| Bancos y otras instituciones financieras               | 0,00%         | 0,00%         | 0,00%                  |
| <b>Financiamiento interno</b>                          | <b>0,28%</b>  | <b>2,47%</b>  | <b>2,19%</b>           |
| Préstamos y bonos internos                             | 0,35%         | 2,63%         | 2,28%                  |
| CETES (neto)                                           | -0,07%        | -0,16%        | -0,09%                 |
| <b>Otras fuentes de financiamiento</b>                 | <b>-0,52%</b> | <b>0,34%</b>  | <b>0,86%</b>           |
| <b>Depósitos en el BCE (-) aumento (+) disminución</b> | <b>1,12%</b>  | <b>-0,43%</b> | <b>-1,56%</b>          |

Fuente: MEF (información provisional).

Dentro de las amortizaciones de deuda pública para el primer trimestre 2024, las externas representaron el 0,4% del PIB (USD 539 millones), mientras que las internas fueron equivalentes al 2,7% del PIB (USD 3.287 millones).

El requerimiento de financiamiento para el primer trimestre 2024 se ubica en 2,4% del PIB, 1,4 puntos porcentuales más respecto al mismo período de 2023. Este incremento se debe principalmente a que el nivel de amortizaciones y otras obligaciones se incrementa en 1,9% del PIB.

El financiamiento identificado total para el primer trimestre 2024, representó el 2,9% del PIB, 2,9 puntos porcentuales mayor que en el mismo período de 2023, principalmente por un aumento interanual del financiamiento interno que se ubicó en 2,5% del PIB (2,2 puntos porcentuales más que en el mismo período de 2023).

Respecto a los desembolsos, la principal fuente fue de origen doméstico, sumando USD 3.013 millones (2,5% del PIB), provenientes de préstamos y bonos adquiridos, por alrededor de USD 3.211 millones y menos USD 198 millones correspondientes a Certificados de Tesorería netos, los cuales representaron -0,2% del PIB. Por su parte, los desembolsos externos, sumaron USD 89 millones (0,1% del PIB), principalmente por USD 88 millones de desembolsos de organismos internacionales.

En lo que respecta a las otras fuentes de financiamiento, conformadas principalmente por cuentas por cobrar, pagar, convenios de liquidez e inversiones de los Fondos de Seguridad Social - FSS, en el periodo de análisis alcanzan 0,3% del PIB (USD 416 millones), lo que evidencia un aumento de las cuentas por pagar netas.

Finalmente, los depósitos del SPNF en el BCE en el primer trimestre de 2024, presentan un aumento de USD 527 millones equivalente al 0,4% del PIB, que obedece principalmente a un incremento en los saldos del SPNF, asociado al superávit generado. Contrariamente esta variable en el año pasado presentó una disminución por USD 1.335 millones (1,1% del PIB), asociado principalmente a que, en el primer trimestre de 2023, el país canceló amortizaciones y otras obligaciones por USD 1.391 millones (1,2% del PIB).

## VI. Seguimiento de las Reglas Fiscales

Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales se considera: las disposiciones del Libro II. Capítulo VI. Título IV. De las Reglas Fiscales del COPLAFIP, lo expuesto en la Sección II. “Marco Legal” de este informe, la cobertura del SPNF<sup>3</sup>, la información de las estadísticas fiscales disponible a la preparación de este informe y la ejecución presupuestaria a la fecha<sup>4</sup>. En la siguiente tabla se detallan los objetivos de cumplimiento obligatorio e indicativo para el primer trimestre de 2024 del SPNF sectorizado.

<sup>3</sup> Segundo artículo no enumerado de la sección II del capítulo IV del título IV de las reglas fiscales.

<sup>4</sup> Artículo 214 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Tabla No. 3: Indicadores Fiscales primer trimestre 2024**

|                                             | SPNF | PGE | FSS | GAD | EPNF |
|---------------------------------------------|------|-----|-----|-----|------|
| <b>Ingresos</b>                             |      |     |     |     |      |
| Ingreso Petrolero                           |      |     |     |     |      |
| Ingreso No Petrolero                        |      |     |     |     |      |
| <b>Gastos</b>                               |      |     |     |     |      |
| Intereses                                   |      |     |     |     |      |
| <b>Gasto primario</b>                       |      |     |     |     |      |
| Gasto primario no petrolero                 |      |     |     |     |      |
| Gasto petrolero                             |      |     |     |     |      |
| <b>Resultado global</b>                     |      |     |     |     |      |
| <b>Resultado primario</b>                   |      |     |     |     |      |
| <b>Resultado primario no petrolero</b>      |      |     |     |     |      |
| <b>Gasto primario computable</b>            |      |     |     |     |      |
| <b>Límite de Deuda y Otras Obligaciones</b> |      |     |     |     |      |

Indicativo: Azul  
 Obligatorio: Verde  
 N/A: Blanco

**Tabla No. 4: Estadísticas fiscales sectorizadas del SPNF  
En el primer trimestre de 2024  
(Millones de dólares)**

| Estadísticas Fiscales del SPNF |                                        | SPNF          | PGE          | FSS          | GAD          | EPNF         |
|--------------------------------|----------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>(A)</b>                     | <b>Ingresos</b>                        | <b>11.332</b> | <b>5.618</b> | <b>2.895</b> | <b>1.231</b> | <b>3.228</b> |
| (A1)                           | Ingreso Petrolero                      | 3.425         | 202          | -            | 82           | 2.850        |
| (A2)                           | Ingreso No Petrolero                   | 7.906         | 5.416        | 2.895        | 1.149        | 378          |
| <b>(B)</b>                     | <b>Gastos</b>                          | <b>10.497</b> | <b>5.541</b> | <b>2.441</b> | <b>1.273</b> | <b>2.870</b> |
| (B1)                           | Intereses                              | 840           | 891          | 0            | 68           | 11           |
| <b>( B2 = B - B1 )</b>         | <b>Gasto primario</b>                  | <b>9.657</b>  | <b>4.650</b> | <b>2.441</b> | <b>1.205</b> | <b>2.858</b> |
| (B22)                          | Gasto primario no petrolero            | 6.949         | 4.650        | 2.441        | 1.205        | 454          |
| (B23)                          | Gasto petrolero                        | 2.708         | -            | -            | -            | 2.404        |
| <b>( C = A - B )</b>           | <b>Resultado global</b>                | <b>835</b>    | <b>77</b>    | <b>454</b>   | <b>-42</b>   | <b>359</b>   |
| <b>( D = A - B2 )</b>          | <b>Resultado primario</b>              | <b>1.675</b>  | <b>968</b>   | <b>455</b>   | <b>26</b>    | <b>370</b>   |
| <b>( E = A2 - B22 )</b>        | <b>Resultado primario no petrolero</b> | <b>957</b>    | <b>766</b>   |              | <b>-56</b>   | <b>-76</b>   |
| <b>( F = B - B1- P )</b>       | <b>Gasto primario computable</b>       |               | <b>3.320</b> |              | <b>1.205</b> |              |
| <b>P</b>                       | Exclusiones                            |               | 1.329        |              |              |              |
| <b>G</b>                       | <b>Deuda y otras obligaciones</b>      | <b>60.172</b> |              |              |              |              |

Fuente: MEF

**Tabla No. 5: Estadísticas fiscales sectorizadas del SPNF  
En el primer trimestre de 2024  
(Porcentaje del PIB)**

| Estadísticas Fiscales del SPNF |                                 | SPNF   | PGE  | FSS  | GAD  | EPNF  |
|--------------------------------|---------------------------------|--------|------|------|------|-------|
| (A)                            | Ingresos                        | 9,3%   | 4,6% | 2,4% | 1,0% | 2,6%  |
| (A1)                           | Ingreso Petrolero               | 2,8%   | 0,2% | 0,0% | 0,1% | 2,3%  |
| (A2)                           | Ingreso No Petrolero            | 6,5%   | 4,4% | 2,4% | 0,9% | 0,3%  |
| (B)                            | Gastos                          | 8,6%   | 4,5% | 2,0% | 1,0% | 2,4%  |
| (B1)                           | Intereses                       | 0,7%   | 0,7% | 0,0% | 0,1% | 0,0%  |
| ( B2 = B - B1 )                | Gasto primario                  | 7,9%   | 3,8% | 2,0% | 1,0% | 2,3%  |
| (B22)                          | Gasto primario no petrolero     | 5,7%   | 3,8% | 2,0% | 1,0% | 0,4%  |
| (B23)                          | Gasto petrolero                 | 2,2%   | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 2,0%  |
| ( C = A - B )                  | Resultado global                | 0,7%   | 0,1% | 0,4% | 0,0% | 0,3%  |
| ( D = A - B2 )                 | Resultado primario              | 1,4%   | 0,8% | 0,4% | 0,0% | 0,3%  |
| ( E = A2 - B22 )               | Resultado primario no petrolero | 0,8%   | 0,6% |      | 0,0% | -0,1% |
| ( F = B - B1- P - Q )          | Gasto primario computable       |        | 2,7% |      | 1,0% |       |
| P                              | Exclusiones (Pre asignaciones)  |        | 1,1% |      |      |       |
| G                              | Deuda y otras Obligaciones      | 49,30% |      |      |      |       |

Fuente: MEF

Nota: PIB 2024 USD 122.062 millones

## 1. Ingreso permanente y egreso permanente del SPNF y de la Seguridad Social.

Como se mencionó el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes; e, incluye una excepcionalidad para los egresos de salud, educación y justicia, los cuales podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Esta restricción también se menciona en el primer artículo innumerado del Capítulo IV. De las Reglas Fiscales del COPLAFIP. En el primer trimestre de 2024, según el informe de ejecución presupuestaria del primer trimestre 2024, publicado en la página web del MEF<sup>5</sup>, presenta los siguientes resultados:

**Tabla No. 6: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE  
(Millones de dólares)**

| CONCEPTO                            | VALOR          |
|-------------------------------------|----------------|
| <b>Ingresos totales</b>             | <b>5.471,8</b> |
| (IP) ingresos permanentes           | 5.227,3        |
| (INP) ingresos no permanentes       | 244,6          |
| <b>Gastos totales</b>               | <b>5.499,1</b> |
| (GP) gastos permanentes             | 4.730,0        |
| (GNP) gastos no permanentes         | 769,1          |
| <b>Regla constitucional (IP-GP)</b> | <b>497,3</b>   |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

La Tabla No. 6, refleja un superávit de los recursos permanentes devengados de USD 497,3 millones, que resulta de la diferencia entre los ingresos permanentes (USD 5.227,3 millones) y de los egresos permanentes de (USD 4.730,0 millones).

<sup>5</sup><https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=15875&force=1>

## 2. Deuda y otras obligaciones

Como se mencionó anteriormente el Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB”*.

Además, la Disposición General Vigésima Sexta del mismo código establece reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, con límites en distintos años. Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, en el cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del SPNF respecto del PIB, que para el 2024, es de 52,2%.

En este sentido, el indicador deuda/PIB al mes de marzo de 2024<sup>6</sup> asciende a 49,30%, indicador que considera un PIB de USD 122.062 millones. Este indicador presenta la siguiente composición:

**Tabla No. 7: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE  
(Porcentaje)**

|                              | mar - 2024 |
|------------------------------|------------|
|                              | % PIB      |
| Sector Público No Financiero | 49,30%     |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Para el 2025 la programación fiscal estima que este indicador alcance el 52,3% acorde con la programación cuatrianual publicada, sin embargo, según lo previsto en la Ley este coeficiente puede ubicarse en el 57%. Adicionalmente, es importante señalar que, a marzo de 2024, este coeficiente se sitúa por debajo de la meta anual del 2024 establecida en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 20 de abril de 2024 (52,2%).

## 3. Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

### 3.1. Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la regla deuda y otras obligaciones, el MEF publicó el Acuerdo Ministerial No. 023 del 30 de abril de 2024, donde consta la meta indicativa del resultado primario total y meta obligatoria<sup>7</sup> del resultado primario no petrolero para el PGE en el año en curso, tal

<sup>6</sup> Información remitida el 09 de mayo de 2024 por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través de la Dirección Nacional de Seguimiento, a la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero.

<sup>7</sup> COPLAFIP: “Art. (...). - **Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.** - El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código. Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero y Seguridad Social. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto

como se muestra en la Tabla No. 8; mientras que, para el SPNF, los otros sectores y el mediano plazo de todos los sectores las metas son referenciales e indicativas.

**Tabla No. 8: Metas anuales por sector<sup>8</sup> del SPNF  
2024  
(Porcentaje del PIB)**

| Metas \ Sector                  | SPNF  | PGE   | GAD  | FSS   | EPNF  |
|---------------------------------|-------|-------|------|-------|-------|
| Ingresos                        | 38,4% | 18,8% | 4,7% | 10,3% | 10,5% |
| Gasto primario                  | 38,0% | 19,2% | 4,4% | 9,2%  | 10,3% |
| Gasto total                     | 40,4% | 22,2% | 4,6% | 9,2%  | 10,3% |
| Resultado primario total        | 0,4%  | -0,5% | 0,3% | 1,1%  | 0,2%  |
| Resultado primario no petrolero | -1,7% | -1,9% | 0,0% | 1,1%  | -0,2% |

Fuente: MEF

**Tabla No. 9: Ejecución anual por sector del SPNF  
Marzo de 2024  
(Porcentaje del PIB)**

| Metas \ Sector                  | SPNF | PGE  | GAD  | FSS  | EPNF  |
|---------------------------------|------|------|------|------|-------|
| Ingresos                        | 9,3% | 4,6% | 1,0% | 2,4% | 2,6%  |
| Gasto primario                  | 7,9% | 3,8% | 1,0% | 2,0% | 2,3%  |
| Gasto total                     | 8,6% | 4,5% | 1,0% | 2,0% | 2,4%  |
| Resultado primario total        | 1,4% | 0,8% | 0,0% | 0,4% | 0,3%  |
| Resultado primario no petrolero | 0,8% | 0,6% | 0,0% | 0,4% | -0,1% |

Indicativo: Azul

Obligatorio: Verde

Número Rojo: Incumplimiento

Fuente: MEF

**NOTA:** Cabe indicar que, para el cálculo de los indicadores se consideró un PIB de USD 122.062 millones, datos de las previsiones macroeconómicas para 2024.

La ejecución de estos indicadores para el periodo enero-marzo de 2024, que se detallan en la Tabla No. 9, se obtiene comparando el cierre del primer trimestre de 2024, frente a la meta aprobada para cada sector, para el año 2024. Se debe destacar que la meta de resultado primario no petrolero del PGE es una meta de cumplimiento obligatorio en conformidad con el COPLAFIP, misma que se encuentra dentro del límite establecido.

del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal.” (Énfasis agregado)

<sup>8</sup> Las metas establecidas en el acuerdo ministerial N°025, se encuentran calculadas en base a un PIB nominal de USD 120.937 millones, al igual que las metas de la tabla 7.

Con el análisis realizado a los indicadores fiscales (Tabla No. 9) y lo descrito en el acápite de las Operaciones del Sector Público No Financiero, a marzo de 2024, se observa que, el comportamiento fiscal se encuentra dentro de las metas establecidas para el año en curso, los ingresos fiscales totales presentan un crecimiento interanual del 3,8%, mientras que, los gastos totales mostraron una disminución de -2,5% interanual; por lo que el Resultado Global se ubicó en 0,7% del PIB, esto demuestra de un comportamiento controlado de las finanzas con el objetivo de contener el déficit fiscal. Es preciso mantener el seguimiento de los agregados fiscales y macroeconómico; y, el monitorio de riesgos fiscales para mantener la senda de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

### 3.2. Regla de Gasto Primario Computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado, al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución<sup>9</sup>; en este marco, el gasto computable ejecutado para el periodo enero a marzo de 2024 respecto al año 2023, tiene una variación de menos USD 69,9 millones; a pesar de que podría crecer a un límite<sup>10</sup> de USD 3.353,3 millones, tal como se establece en el Acuerdo Ministerial No. 0023, de 30 de abril de 2024.

En este sentido, el gasto computable ejecutado de enero a marzo de 2024, no sobrepasó el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023.

**Tabla No. 10: Gasto Computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado  
(Enero – marzo 2023- 2024)  
(Millones de dólares)**

|         | <b>Gasto Computable del Presupuesto General del Estado</b> | <b>2023<br/>(a)</b> | <b>2024<br/>(b)</b> | <b>Variación<br/>(b) - (a)</b> | <b>Límite de<br/>variación</b> |
|---------|------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| (A=B-C) | <b>Gasto primario computable</b>                           | <b>3.390</b>        | <b>3.320</b>        | <b>-70</b>                     | <b>3.353</b>                   |
| (B)     | Gasto total                                                | 5.624               | 5.541               | -83                            |                                |
| (C=D+E) | Gasto excluido                                             | 2.234               | 2.221               | -13                            |                                |
| (D)     | Intereses                                                  | 699                 | 891                 | 192                            |                                |
| (E)     | Exclusiones (Preasignaciones)                              | 1.535               | 1.329               | -206                           |                                |

Fuente: MEF

### 3.3. Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En la Tabla No. 11 se observa el seguimiento del gasto primario computable de los GAD, donde el límite<sup>11</sup> de la variación del gasto primario computable<sup>12</sup> de los GAD para el año 2024 es de USD 719,8

<sup>9</sup> Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los GAD, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.

<sup>10</sup> El límite nominal anual de modificación del gasto primario computable se deriva de la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, expresado en términos nominales; podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos.

<sup>11</sup> El límite nominal anual de modificación del gasto primario computable se deriva de la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, expresado en términos nominales; podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos.

<sup>12</sup> El COPLAFIP establece como gasto primario computable de los GAD, el gasto total excluido los gastos de intereses y preasignaciones.

millones, conforme al Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024; sin embargo, la ejecución reflejada en las estadísticas fiscales presenta una variación de USD 11,5 millones, para el periodo enero a marzo de 2024.

En este sentido, este seguimiento considera las estadísticas de finanzas públicas y corresponde a una evaluación referencial, ya que conforme al tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Título IV. De las Reglas Fiscales, cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento de su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla No. 11: Gasto Computable de los GAD  
(Enero – marzo 2023- 2024)  
(Millones de dólares)**

| Gasto Computable de los GAD |                                  | 2023         | 2024         | Variación | Límite de variación |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------|--------------|-----------|---------------------|
| (A=B-C)                     | <b>Gasto primario computable</b> | <b>1.194</b> | <b>1.205</b> | <b>11</b> | <b>720</b>          |
| (B)                         | Gasto total                      | 1.262        | 1.273        | 11        |                     |
| (C=D+E)                     | Gasto excluido                   | 68           | 68           | -         |                     |
| (D)                         | Intereses                        | 68           | 68           | -         |                     |
| (E)                         | Exclusiones (Pre asignaciones)   |              |              | -         |                     |

Fuente: MEF

#### 4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP en su artículo innumerado del Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, no se encuentra activo.

#### VII. Conclusiones y Recomendaciones

1. En relación a la regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente, la ejecución presupuestaria con corte al primer trimestre de 2024, refleja un superávit de los recursos permanentes devengados.
2. En cuanto al objetivo de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF, conforme a lo descrito en el presente informe, a marzo de 2024 el resultado de la meta respecto al PIB presentó un coeficiente de 49,3%, 2,9 puntos porcentuales menor al índice establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024 (52,2%); por lo tanto, se determina el cumplimiento de la meta.
3. Respecto a la meta del Resultado Primario no Petrolero del PGE, que tiene el carácter obligatorio, se encuentra dentro del límite establecido como meta. Es preciso mantener el seguimiento de los

agregados fiscales y macroeconómico; y, el monitorio de riesgos fiscales para mantener la senda de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

4. El gasto primario computable del PGE presentó una disminución nominal de menos USD 69,9 millones; por lo que, no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024 (USD 3.353 millones). De igual forma, el incremento nominal del gasto primario computable los GAD para el año 2024, no supera el límite establecido en el acuerdo antes mencionado.
5. Las metas indicativas contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024 relacionadas con: gasto total, gasto primario y resultado primario, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, entidades de la Seguridad Social, el Presupuesto General del Estado y el Sector Público No Financiero se encuentran dentro de los límites establecidos.
6. Se recomienda, implementar mecanismos de coordinación entre la información de riesgos fiscales y la programación fiscal, con el objeto de revisar y de ser factible actualizar los límites y metas fiscales, manteniendo la sostenibilidad fiscal.
7. Finalmente, se sugiere comunicar a los GAD la obligación de publicar en concordancia con el calendario fiscal previsto un informe que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior, acorde a lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del COPLAFIP.

## VIII. Referencias

- Eyraud, L., & Debrun, X. (2018). Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability. *IMF STAFF DISCUSSIONNOTE*, 6-9.
- Fraga, A. (2022). *En pos de nuevas reglas fiscales*. Brasil: Informe Monitor Fiscal del FMI.
- Medas, W. G. (2022). *Reglas fiscales, cláusulas de escape y shocks de gran magnitud*. Washington: Fondo Monetario Internacional.